

DECISION No.14

Modificaciones a la sección B del anexo al artículo 6-03 y la Tabla de Nuevas Fracciones Arancelarias, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, de conformidad con los artículos 6-17(2)(a), (3) y (4) y 20-01 de dicho Tratado.

DECIDE

1.- Realizar las rectificaciones a la sección B del anexo al artículo 6-03 y las Tablas de Nuevas Fracciones Arancelarias de dicho Tratado, para adecuarse a los cambios correspondientes de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación de México, de conformidad con lo acordado en el seno del Grupo de Trabajo de Reglas de Origen. Dichas enmiendas se encuentran en el anexo a la presente decisión y forman parte integrante de la misma.

Medellín, 4 de septiembre de 1997

Por los Estados Unidos Mexicanos



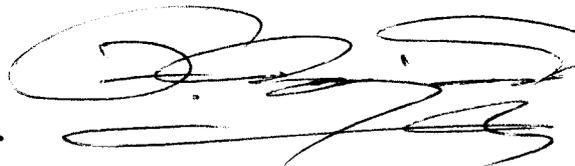
Herminio Blanco Mendoza

Por la República de Colombia



Carlos Ronderos Torres

Por la República de Venezuela



Freddy Rojas Parra

ANEXO A LA DECISIÓN 14

Sección I: Enmiendas de 1996 al Anexo B al Artículo 6-03 y la Tabla de Nuevas Fracciones Arancelarias.

1. La fracción mexicana 8418.99.12 cambia a 8418.99.04, se debe reenumerar en la siguientes reglas:

8418.10-8418.21 Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o la fracción colombiana 8418.99.aa, fracción mexicana [8418.99.04] ~~8418.99.12~~ o fracción venezolana 8418.99.aa., o ensambles que contengan al menos dos de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.21 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8418.29-8418.40 Un cambio a la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91 o fracción colombiana 8418.99.aa, fracción mexicana [8418.99.04] ~~8418.99.12~~, o fracción venezolana 8418.99.aa, o ensambles que contengan al menos dos de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o un cambio a la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

2. Las fracciones mexicanas 8422.90.05 y 8422.90.06 cambian a 8422.90.03 y 8422.90.04, respectivamente, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8422.11 Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8422.90.aa, 8422.90.bb u 8537.10.aa, fracción mexicana [8422.90.03] ~~8422.90.05~~, [8422.90.04] ~~8422.90.06~~ u 8537.10.05, o fracción venezolana 8422.90.aa, 8422.90.bb u 8537.10.aa, o de sistemas de circulación de agua que incorporen una bomba, sea motorizada o no, y aparatos auxiliares para control, filtrado o atomizado; o un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8422.90 u 8537.10; o un cambio a la subpartida 8422.11 de la subpartida 8422.90 u 8537.10, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

3. La fracción mexicana 8466.94.02 cambia a 8466.94.01, se debe reenumerar en las siguientes reglas:

8462.21-8462.99 Un cambio a la subpartida 8462.21 a 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de la fracción colombiana 8466.94.aa, fracción mexicana [8466.94.01] ~~8466.94.02~~ o fracción venezolana 8466.94.aa; o
un cambio a la subpartida 8462.21 a 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.94; o
un cambio a la subpartida 8462.21 a 8462.99 de la subpartida 8466.94, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

4. La fracción mexicana 8473.30.03 cambia a 8473.30.02, se debe reenumerar en las siguientes reglas:

8517.20 Un cambio a la subpartida 8517.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8473.30.bb, 8517.90.bb u 8517.90.ee, fracción mexicana [8473.30.02] ~~8473.30.03~~, 8517.90.13.AA ú 8517.90.15.AA o fracción venezolana 8473.30.bb, 8517.90.bb u 8517.90.ee.

8517.30.aa Un cambio a la fracción colombiana 8517.30.90.aa, fracción mexicana 8517.30.aa, o fracción venezolana 8517.30.90.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8473.30.bb, 8517.90.bb u 8517.90.ee, fracción mexicana [8473.30.02] ~~8473.30.03~~, 8517.90.13.AA u 8517.90.15.AA o fracción venezolana 8473.30.bb, 8517.90.bb u 8517.90.ee.

5. La fracción mexicana 8503.00.03 cambia a 8503.00.01, se debe reenumerar en la siguiente regla y en la descripción de la fracción 8503.00.05:

85.01 Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida, excepto de la fracción colombiana 8503.00.aa u 8503.00.bb, fracción mexicana [8503.00.03] ~~8503.00.01~~ u 8503.00.05, o fracción venezolana 8503.00.aa u 8503.00.bb; o
un cambio a la partida 85.01 de la partida 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

6. La fracciones mexicanas de la partida 85.16, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8516.60.aa Un cambio a la fracción colombiana 8516.60.aa, fracción mexicana [8516.60.02 ó 8516.60.03] ~~8516.60.02~~ o fracción venezolana 8516.60.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción colombiana 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg u 8537.10.aa, fracción mexicana [8516.90.08] ~~8516.90.11~~, [8516.90.09] ~~8516.90.12~~, [8516.90.10] ~~8516.90.13~~ u 8537.10.05, o fracción venezolana 8516.90.ee, 8516.90.ff, 8516.90.gg u 8537.10.aa; o un cambio a la fracción colombiana 8516.60.aa, fracción mexicana [8516.60.02 ó 8516.60.03] ~~8516.60.02~~ o fracción venezolana 8516.60.aa de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8537.10; o un cambio a la fracción colombiana 8516.60.aa, fracción mexicana [8516.60.02 ó 8516.60.03] ~~8516.60.02~~ o fracción venezolana 8516.60.aa de la subpartida 8516.90 u 8537.10, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

7. La fracción mexicana 8516.90.03 cambia por 8516.90.01, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8516.72 Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8516.90.hh, fracción mexicana [8516.90.01] ~~8516.90.03~~ o fracción venezolana 8516.90.hh, o la subpartida 9032.10; o un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8. La fracción mexicana 8516.90.07 cambia por 8516.90.05, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8516.33 Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01, o la fracción colombiana 8516.90.aa, fracción mexicana [8516.90.05] ~~8516.90.07~~ o fracción venezolana 8516.90.aa; o un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9. La fracción mexicana de la partida 8516.90.08 cambia por 8516.90.02, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8516.40 Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 84.02, o la fracción colombiana 8516.90.bb, fracción mexicana [8516.90.02] ~~8516.90.08~~ o fracción venezolana 8516.90.bb; o un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

10. Las fracciones mexicanas 8516.90.09 y 8516.90.10 cambian por 8516.90.06 y 8516.90.07, respectivamente, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8516.50 Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8516.90.cc u 8516.90.dd, fracción mexicana [8516.90.06] ~~8516.90.09~~ u [8516.90.07] ~~8516.90.10~~ o fracción venezolana 8516.90.cc u 8516.90.dd; o un cambio a la subpartida 8516.50 de la subpartida 8516.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

11. La fracción mexicana de la partida 8522.90.14AA cambia por 8522.90.07.AA, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8520.20 Un cambio a la subpartida 8520.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8522.90.aa, fracción mexicana [8522.90.07.AA] ~~8522.90.14.AA~~ o fracción venezolana 8522.90.aa.

8521.10-8521.90 Un cambio a la subpartida 8521.10 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8522.90.aa, fracción mexicana [8522.90.07.AA] ~~8522.90.14.AA~~ o fracción venezolana 8522.90.aa.

8522.90.aa Un cambio a la fracción colombiana 8522.90.aa, fracción mexicana [8522.90.07.AA] ~~8522.90.14.AA~~ o fracción venezolana 8522.90.aa de cualquier otra fracción.

12. La fracción mexicana de la partida 8525.30.03 cambia por 8525.30.01, se debe reenumerar en la siguiente regla:

8525.30.aa Un cambio a la fracción colombiana 8525.30.aa, fracción mexicana [8525.30.01] ~~8525.30.03~~ o fracción venezolana 8525.30.aa de cualquier otra fracción.

13. La fracción mexicana de la partida 8529.90.16.AA cambia por 8529.90.06.AA, se debe reenumerar en la siguiente nota:

8525.10-8525.20 Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8525.20 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la fracción colombiana 8529.90.aa, fracción mexicana [8529.90.06.AA] ~~8529.90.16.AA~~ o fracción venezolana 8529.90.aa.

8525.30 Un cambio a la subpartida 8525.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8529.90.aa, fracción mexicana [8529.90.06.AA] ~~8529.90.16.AA~~ o fracción venezolana 8529.90.aa.

8527.90 Un cambio a la subpartida 8527.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción colombiana 8529.90.aa, fracción mexicana 8529.90.16.AA o fracción venezolana 8529.90.aa.

8529.90.aa Un cambio a la fracción colombiana 8529.90.aa, fracción mexicana [8529.90.06.AA] ~~8529.90.16.AA~~ o fracción venezolana 8529.90.aa de cualquier otra fracción.

14. La fracción mexicana de la partida 8529.90.18 cambia por 8529.90.08, se debe reenumerar en la siguiente nota:

Nota 3: La fracción colombiana 8529.90.cc, fracción mexicana [8529.90.08] ~~8529.90.18~~ o fracción venezolana 8529.90.cc comprende las siguientes partes de receptores de televisión, incluyendo videomonitores y videoproyectores:

15. La fracción mexicana 8538.90.12 cambia por 8538.90.04, se debe reenumerar en las siguientes reglas:

8536.30.aa. Un cambio a la fracción colombiana 8536.30.aa, fracción mexicana 8536.30.05 o fracción venezolana 8536.30.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción colombiana 8538.90.aa, fracción mexicana [8538.90.04] ~~8538.90.12~~ o fracción venezolana 8538.90.aa; o
un cambio a la fracción colombiana 8536.30.aa, fracción mexicana 8536.30.05 o fracción venezolana 8536.30.aa de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8538.90; o
un cambio a la fracción colombiana 8536.30.aa, fracción mexicana 8536.30.05 o fracción venezolana 8536.30.aa de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

16. Las fracciones mexicanas 8538.90.13 y 8538.90.14 cambian por 8538.90.05 y 8538.90.06, respectivamente, se debe reenumerar en las siguientes reglas:

85.35 Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, excepto de la fracción colombiana 8538.90.bb u 8538.90.cc, fracción mexicana [8538.90.05] ~~8538.90.13~~ u [8538.90.06] ~~8538.90.14~~ o fracción venezolana 8538.90.bb u 8538.90.cc; o
un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8538.90; o
un cambio a la partida 85.35 de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

85.36 Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida, excepto de la fracción colombiana 8538.90.bb u 8538.90.cc, fracción mexicana [8538.90.05] ~~8538.90.13~~ u [8538.90.06] ~~8538.90.14~~ o fracción venezolana 8538.90.bb u 8538.90.cc; o
un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8538.90; o

un cambio a la partida 85.36 de la subpartida 8538.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

85.37

Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la fracción colombiana 8538.90.bb u 8538.90.cc, fracción mexicana [8538.90.05] ~~8538.90.13~~ u [8538.90.06] ~~8538.90.14~~ o fracción venezolana 8538.90.bb u 8538.90.cc; o un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.38; o un cambio a la partida 85.37 de la partida 85.38, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

17. La fracción mexicana de la partida 8540.91.03 cambia por 8540.91.01, se debe reenumerar en la siguiente nota:

Nota 4:

Para efectos de la fracción colombiana 8540.91.aa, fracción mexicana [8540.91.01] ~~8540.91.03~~ o fracción venezolana 8540.91.aa, el término "ensamble de panel frontal" se refiere a un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos en colores (incluido un tubo de rayos catódicos para monitores de video), y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un chorro de electrones.

18. Las fracciones mexicanas 9018.19.16 y 9018.19.17 cambian por 9018.19.05 y 9018.19.12, respectivamente, se debe reenumerar en la siguiente regla:

9018.19.aa

Un cambio a la fracción colombiana 9018.19.aa, fracción mexicana [9018.19.05] ~~9018.19.16~~ o fracción venezolana 9018.19.aa de cualquier otra fracción, excepto de la fracción colombiana 9018.19.bb, fracción mexicana [9018.19.12] ~~9018.19.17~~ o fracción venezolana 9018.19.bb.

19. La fracción mexicana de la partida 9022.90.04 cambia por 9022.90.01, se debe reenumerar en la siguiente regla:

9022.19 Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9022.30, fracción colombiana 9022.90.aa, fracción mexicana [9022.90.01] ~~9022.90.04~~ o fracción venezolana 9022.90.aa; o
un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9022.90; o
un cambio a la subpartida 9022.19 de la subpartida 9022.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

20. La fracción mexicana de la partida 9022.90.05 cambia por 9022.90.02, se debe reenumerar en la siguiente regla:

9022.21 Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida, fracción colombiana 9022.90.bb, fracción mexicana [9022.90.02] ~~9022.90.05~~ o fracción venezolana 9022.90.bb; o
un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9022.90; o
un cambio a la subpartida 9022.21 de la subpartida 9022.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

Sección I: Enmiendas de 1996 al Anexo B al Artículo 6-03 y la Tabla de Nuevas Fracciones Arancelarias.

Cambios a la fracciones arancelarias mexicanas

Fracción	Reemplazar con	Descripción
8418.99.12	8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes : panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas
8422.90.05	8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.
8422.90.06	8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.
8466.94.02	8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizando, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado
8473.30.03	8473.30.02	Circuitos modulares.
8503.00.01	8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario igual o inferior a 1,000 kilogramos excepto para motores de trolebús.
8516.60.02	8516.60.02 8516.60.03	Hornos, estufas y cocinetas.
8516.90.03	8516.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tostadores tipo reflector
8516.90.07	8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.
8516.90.08	8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.
8516.90.09	8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.

Fracción	Reemplazar con	Descripción
8516.90.10	8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.
8516.90.11	8516.90.08	Cámara de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en la fracción [8516.60.02 ó 8516.60.03] 8516.90.02 , incluso sin ensamblar.
8516.90.12	8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción [8516.60.02 ó 8516.60.03] 8516.60.02 .
8516.90.13	8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción [8516.60.02 ó 8516.60.03] 8516.90.02 , que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.
8522.90.14.AA	8522.90.07.AA	Partes que incorporen circuitos modulares para los productos de la fracción 8519.99.aa, la subpartida 8520.20 o la partida 85.21
8525.30.03	8525.30.01	Cámaras giroestabilizadas.
8529.90.16.AA	8529.90.06.AA	Circuitos modulares para los productos de la partida 85.25, la subpartida 8527.90 ó 8528.22
8529.90.18	8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.aa
8538.90.12	8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13, 8536.50.14 (termosensibles).
8538.90.13	8538.90.05	Circuitos modulares.
8538.90.14	8538.90.06	Partes moldeadas.
8540.91.03	8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara.
9018.19.16	9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.
9018.19.17	9018.19.12	Circuitos modulares para módulos de parámetros.
9022.90.04	9022.90.01	Unidades generadores de radiación.
9022.90.05	9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.

Cambios a la descripción de las fracciones arancelarias mexicanas

Fracción	Descripción reemplazada	Nueva Descripción
8503.00.05	Estatores o rotores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 85.01, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Estatores o rotores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 85.01, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.03.